



DIRECTRICES ESPECTÁCULOS TAURINOS

TEMPORADA 2016

A) DOCUMENTACIÓN

Documentación necesaria a presentar en el Colegio Oficial de Veterinarios para la autorización de un Espectáculo Taurino.

- 1) Cumplimentar debidamente la solicitud de espectáculos del Colegio de Veterinarios.
- 2) Certificado de la Sala de tratamiento donde se trasladaran las reses.
- 3) Si los MER de las reses se trasladan fuera de la Comunidad de Madrid, presentar comunicación de la misma.
- 4) Si las reses se trasladan faenadas se deberá aportar el Certificado de la Sala de Transformación (MER).
- 5) Si las reses se trasladan sangradas se deberá aportar el Certificado de local de sangrado.

Nota.: Esta documentación debe ser entregada en la sede del Colegio de Veterinarios, c/ Maestro Ripoll, 8, en un plazo no inferior a tres días hábiles anteriores a la celebración del espectáculo taurino.

B) AUTORIZACIÓN DE DESOLLADEROS

La Orden 73/2004, de 29 de enero, regula el procedimiento de autorización de desolladeros, locales de faenado y carnicerías, donde se produzcan y comercialicen las carnes de reses de lidia procedentes de los espectáculos taurinos de la Comunidad de Madrid. ([ANEXO 1](#))



C) ZONA DE SANGRADO

- Art. 7. Local o Zona de Sangrado.

Se recuerda que con objeto de proceder a un sangrado higiénico de las reses lidiadas que vayan a ser trasladadas para su faenado a una Sala de Tratamiento de Carne de Reses de Lidia, **los organizadores deberán contar con un local o zona de sangrado cercano a la plaza de toros y apartado del público, que reúna condiciones de higiene y limpieza, con agua potable y desagüe, así como un sistema de suspensión vertical de las reses que facilite el sangrado.** Las condiciones de dicho local o zona de sangrado, deberán ser reconocidas antes de la celebración del espectáculo por el Veterinario de Servicio.

Los organizadores de los espectáculos deberán presentar debidamente cumplimentado el Certificado "Local o Zona de Sangrado" para solicitar los servicios veterinarios ([ANEXO 2](#)).

D) CONTROL OFICIAL VETERINARIO

- Art. 8. Control Oficial de las Carnes.

Con el fin de realizar el control oficial de las carnes procedentes de reses de lidia por parte de los Veterinarios Oficiales de Salud Pública, **los organizadores deberán comunicar a la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad,** los datos de producción y comercialización de dichas carnes, **utilizando para tal fin el modelo que figura como Anexo III de la presente Orden, en un plazo no inferior a tres días hábiles anteriores a la celebración del espectáculo taurino, práctica de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada.** ([ANEXO 3](#)) (se adjunta escrito enviado por la Consejería de Sanidad) ([ANEXO 4](#)).

En caso de anulación del espectáculo taurino, práctica de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada, el organizador deberá comunicarlo a la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, en un plazo no inferior a un día al previsto a la celebración.

Fax: 91 205 23 19.

En el caso de no cumplir con los Art. 7 y Art. 8 de la Orden 73/2004 las canales de las reses sacrificadas podrán quedar sin inspección veterinaria



oficial, permaneciendo el Colegio de Veterinarios al margen de cualquier tipo de responsabilidad.

E) TASAS POR INSPECCIÓN VETERINARIA DE CARNES

EL IMPORTE DE LA TASA POR INSPECCION Y CONTROL SANITARIO DE CARNES DE RESES DE LIDIA PARA LA TEMPORADA 2016 ES DE: 232,08 euros.

F) CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO

Se recuerda a los empresarios y/o operadores económicos que con objeto de dar cumplimiento al Art. 28.2.c del Vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos se instalen las plazas con una antelación suficiente, así como resto de dependencias (corrales de inicio de manga, chiqueros...) para que los facultativos nombrados en las diferentes Plazas de Toros de esta Comunidad puedan **cinco días hábiles** a la celebración del espectáculo taurino.